



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

RESOLUCIÓN RECTORAL 39994

27 MAR 2015

Por la cual se fijan criterios para la aplicación de la Resolución Rectoral 38017 del 08 de noviembre de 2013 -Por la cual se adopta el Manual de Política de Tratamiento de Información y Protección de Datos Personales de la Universidad de Antioquia-.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en los literales a, b y h del artículo 42 del Estatuto General de la Universidad y

CONSIDERANDO QUE:

1. El legislador en desarrollo de los artículos 15 y 20 de la Constitución que protege entre otros, los derechos fundamentales del Habeas Data, intimidad e información mediante la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, expidió el régimen general de protección de datos personales.
2. La Ley 1581 de 2012 desarrollada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 y el Decreto 886 del 13 de mayo 2014, tiene por objeto “desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma”.
3. En cumplimiento de la Ley y Decretos citados y de los deberes y competencias asignados al Rector en el Estatuto General, fue expedida la Resolución Rectoral 38017 de 2013 por la cual se adopta el Manual de Política de Tratamiento de Información y Protección de Datos Personales de la Universidad de Antioquia.
4. El legislador con el objeto de regular el derecho de acceso a la información pública, expidió la Ley 1712 de 2014 de transparencia y de derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Resolución Rectoral

3 9 9 9 4 ²

5. Es necesario establecer unas medidas y mecanismos administrativos, técnicos y organizacionales que permitan desarrollar las políticas adoptadas y encaminar las acciones de los operadores universitarios de datos personales a realizar su deber, de tal manera, que se armonice el ejercicio y el respeto a los derechos a la información, intimidad, habeas data y acceso a la información pública.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer criterios para la aplicación del Manual de Política de Tratamiento de Información y Protección de Datos Personales consagrados en la Resolución Rectoral 38017 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el Público Objeto de protección y tratamiento de datos personales así:

Comunidad Universitaria: Servidores públicos, contratistas que desempeñan temporalmente funciones públicas, estudiantes, jubilados, egresados.

Público externo: aspirantes a los programas de pregrado y posgrado que administra la Universidad, admitidos no matriculados, personas que gozan de las actividades de extensión o participan en los proyectos de investigación de la Universidad, que no tienen vínculo laboral o estudiantil, y otras relaciones transitorias con la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: Dar alcance a los términos: información pública; datos sensibles; información clasificada; información reservada.

Información pública es aquella expedida por autoridad pública o privada en ejercicio de sus funciones públicas y bajo competencia definida en las normas constitucionales, legales y universitarias, al cual podrá acceder cualquier ciudadano. Conforme a lo regulado en las normas de orden nacional e institucional y de acuerdo a la naturaleza de la materia, la información pública, no obstante gozar de tal condición, podrá no ser sometida a conocimiento público cuando la información contenga elementos o datos personalísimos, íntimos o sensibles de la persona que se consulta y en armonía con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia —art. 15 y 20— Ley 1581/2012, Decreto 1377/2013, Decreto 886/2014 y Ley 1712/2014, la información será —sensible,



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Resolución Rectoral

3 9 9 9 4 3

clasificada o reservada— protegida y exceptuada del conocimiento de terceros cuando no cuenten con la autorización del titular o contenida en las normas citadas.

Información: conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.

Información pública clasificada: es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias.

Información pública reservada: es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en la ley.

Dato público: es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio, y a su calidad de comerciante o servidor público.

Dato sensible: se entiende por dato sensible aquel que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos, los que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, vida sexual, datos biométricos.

Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;

Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Resolución Rectoral

3 9 9 9 4 4

De la responsabilidad en la administración de datos personales

ARTÍCULO CUARTO: Determinar sobre quiénes recae la responsabilidad de la administración de información que se refiera a datos personales públicos o sensibles así:

a. La responsabilidad de la administración de la información que se refiera a datos personales públicos o sensibles contenidos en documentos físicos, digitalizados o electrónicos que se encuentre en el archivo central o histórico recae sobre la Jefatura del Departamento de Administración Documental.

b. La responsabilidad de la administración de la información que se refiera a datos personales públicos o sensibles contenidos en los elementos informáticos que hacen parte de los sistemas de información corporativos (cuya virtud es que su alcance cubre para toda la Universidad) recae sobre la Coordinación de Gestión Informática. Cuando, excepcionalmente los sistemas de información no sean corporativos las unidades académicas y administrativas se responsabilizarán de su administración y del manejo y tratamiento de la información contenida en ellos.

c. En cualquier otro caso distinto de los descritos en los dos literales anteriores, la responsabilidad en la administración de la información que se refiera a los datos personales públicos o sensibles, recae sobre cada unidad académica o administrativa, ajustada a los parámetros fijados en la Resolución Rectoral 38017 de 2013 y las disposiciones legales referidas.

d. La responsabilidad de la administración de la información que se refiera a datos personales públicos o sensibles, que sea entregada por el Departamento de Administración Documental o la Coordinación de Gestión Informática a los servidores universitarios mediante documento físico, digitalizado, electrónico o cualquier otro medio, recae sobre cada servidor receptor de la información.

De la obtención de datos personales

ARTÍCULO QUINTO: Precisar para los servidores universitarios su responsabilidad con respecto a la solicitud de autorización por parte de la o las personas de quienes se pretenda tomar datos personales, así:



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Resolución Rectoral

3 9 9 9 4 5

a. Cuando los servidores universitarios pretendan, almacenar, usar y/o circular datos personales de miembros de la comunidad universitaria, que hayan sido debidamente recaudados por la Universidad, y las actividades a desarrollar con los datos estén estrictamente circunscritas al desarrollo de los ejes misionales universitarios, no será necesario solicitar la autorización de dichos miembros. En cualquier otro caso en que los servidores universitarios pretendan recaudar, almacenar, usar y/o circular datos personales de miembros de la comunidad universitaria, siempre deberán contar con la autorización de dichos miembros, ajustada a los parámetros fijados en la Resolución Rectoral 38017 de 2013 y las disposiciones legales referidas.

b. Cuando los servidores universitarios pretendan recaudar, almacenar, usar y/o circular datos personales de público externo, deberán contar con la debida autorización, en armonía con los parámetros fijados en la Resolución Rectoral 38017 de 2013 y las disposiciones legales referidas.

ARTÍCULO SEXTO: Definir para las situaciones en las cuales las unidades académicas o administrativas requieran el acceso a las bases de datos corporativas que contengan la información de datos personales de miembros de la comunidad universitaria para el cumplimiento de actividades institucionales, que la competencia para autorizar la entrega y uso tal información recaerá en la Dirección de Desarrollo Institucional quien podrá a su vez apoyarse en las dependencias que administren los diferentes sistemas de información o bases de datos para satisfacer la información pedida. De igual forma, cuando se trate de datos personales que reposen en documentos físicos o digitalizados para iguales fines deberán contar con la autorización del jefe de Administración Documental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: los servidores universitarios solo podrán utilizar datos personales para fines misionales de personas que en su momento tuvieron vínculo directo con la Universidad, esto es, tuvieron la condición de profesores, estudiantes y empleados, y al momento de utilizar el dato no tenga tal calidad.

Del uso y circulación de datos personales

ARTÍCULO OCTAVO: Es deber de cada responsable de la administración de la información que se refiera a datos personales, salvaguardarla mediante la implementación efectiva de las medidas de seguridad recomendadas por gestión informática.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

39994 6

Resolución Rectoral

ARTÍCULO NOVENO: El uso y circulación que los servidores universitarios puedan hacer de datos personales pertenecientes a miembros de la comunidad universitaria, se circunscribirán estrictamente al desarrollo de los ejes misionales universitarios. Cuando el uso y circulación exceda estos límites, deberá contarse siempre con la debida autorización de los titulares de los datos personales, dicha autorización deberá estar ajustada a los parámetros fijados en la Resolución Rectoral 38017 de 2013 y las disposiciones legales referidas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El uso y circulación que los servidores universitarios puedan hacer de datos personales pertenecientes a miembros del público en general, estará siempre restringido a aquellos autorizados por los titulares de los datos en el momento de su recaudo. En caso de pretenderse otro uso de circulación, se deberá solicitar y contar con la autorización debida según el artículo quinto.

De la atención de las peticiones, quejas, reclamos y supresión de datos personales

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Coordinación de Atención al Ciudadano resolverá, con el apoyo de los responsables de Atención al Ciudadano, designados por los Vicerrectores y Directores de la Unidades Administrativas o por los Decanos y Directores de las Unidades Académicas, según lo establecido en la Resolución Rectoral 37421 del 27 de junio de 2013, las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de las personas que consideren se ha hecho un uso inadecuado de la información que reposa en nuestros archivos o sistemas de información, para que se ajuste, modifique, aclare, o supriman datos que sean susceptibles de tal.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederá cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

PARÁGRAFO 2 : La Resolución Rectoral 38017 de 2013 que adopta el Manual de Política de Tratamiento de Información y Protección de Datos Personales de la Universidad de Antioquia, fijó en el numeral XV el procedimiento para la atención de consultas, de reclamos y de peticiones, sirviéndose para ello del correo atencionciudadano@udea.edu.co, sin embargo, la evolución en los mecanismos y herramientas de atención al ciudadano permiten gestionar de mejor manera las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias a través del aplicativo institucional destinado



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Resolución Rectoral

39994 7

para ese fin al cual se puede llegar a través de la siguiente ruta:
<http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/portal/a.informacioninstitucional/k.atencionciudadano>

27 MAR 2015


ALBERTO URIBE CORREA
Rector


LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario General